



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 7 de Noviembre de 2024

NÚM. 81

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, FACULTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ» «POLÍGONO 1» «POLÍGONO 5» «POLÍGONO 6» Y «POLÍGONO 8» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN LOS SAUCES», «AMALIA SOLÓRZANO» Y «JARDINES LOMAS DEL DURAZNO».

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, FACULTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ» «POLÍGONO 1» «POLÍGONO 5» «POLÍGONO 6» Y «POLÍGONO 8» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN LOS SAUCES», «AMALIA SOLÓRZANO» Y «JARDINES LOMAS DEL DURAZNO».** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 24 veinticuatro de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos, **Susan Melissa Vásquez Pérez, Elihú Raziel Tamayo Chacón, Jorge Acevedo Murillo, Rodrigo Luengo Salvie y Claudia Leticia Lázaro Medina**, en cuanto Regidores integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 2º, 4º, 6º fracción IV, 7º, 11 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 2º, 14 fracción VII, 118, 119 texto original publicada el 27 de diciembre del 2007 en relación con el artículo Transitorio segundo del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013; 1, 2, 14, 17, 35, 40 inciso a) fracción XV, b) fracción XII, 48, 49, 50 fracciones I, II y VIII, 51 fracciones VII, 52, fracciones I, V, VII, VIII, 58 fracciones I, II, 68 fracciones I, II, IV, V, 157 segundo párrafo, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones I, III, XV, D) fracción VI, 32 fracciones I, II y VIII, 41 fracciones I, II, IV y V, 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35 fracción V del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5 fracción V, 35, 36, 37, 38, 75 y 78 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, FACULTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A EFECTO DE CONVENIR EL DÉFICIT DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADOS DENOMINADOS EXTRAOFICIALMENTE «AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ» «POLÍGONO 1» «POLÍGONO 5» «POLÍGONO 6» Y «POLÍGONO 8» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN LOS SAUCES», «AMALIA SOLÓRZANO» Y «JARDINES LOMAS DEL DURAZNO», mismo que deriva de los siguientes:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; así mismo el artículo 115 fracción V de la Carta Magna establece que los Municipios están facultados para que en los términos de las Leyes Federales y Estatales puedan: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

SEGUNDO. Que la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** en su artículo 2º dispone: *«Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros»;*

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior»;

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social».

Que uno de los principios que regulan la gestión de asentamientos humanos establecidos en el artículo 4º fracción III de la Ley en cita, dispone: *«Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio»;*

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º del citado ordenamiento dispone: *«Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente*

por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.»

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el **artículo 6° fracción IV** y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 3 fracción VI, consideran la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población como causa de utilidad pública.

Que el artículo 11 del multicitado ordenamiento Federal dispone: *«corresponde a los municipios:*

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;».

TERCERO. Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en su **artículo 14** establece: *«Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:*

VII.- Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría y las dependencias federales competentes, según corresponda;»

Que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007, en su **artículo 119** señala que, cuando para proceder a una regularización de un asentamiento humano irregular, sólo falte cubrir el requisito del área de donación y no existan terrenos baldíos en el asentamiento o sea insuficiente, la misma o el faltante, según corresponda, se podrá convenir con el Ayuntamiento.

Que con fecha 16 de julio de 2013 fue reformado el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala en el **TRANSITORIO SEGUNDO**, que los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán vigente al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión; por tal motivo, se cuenta con la potestad de convenir en la donación de las áreas verdes y por concepto de equipamiento Municipal.

CUARTO. El **artículo 40**, inciso a, fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Ayuntamientos cuentan, en materia de Política Interior, con facultades suficientes para formular, aprobar y aplicar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal; así como vigilar el uso adecuado del suelo municipal, decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción; así como participar con las dependencias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.

QUINTO. El Municipio de Morelia, Michoacán, enfrenta una compleja situación en materia de asentamientos irregulares, ya que, desde hace más de 30 treinta años, ha venido en ascenso la proliferación de asentamientos que enfrentan algún grado de irregularidad en la tenencia de la tierra, siendo el denominador común que sus habitantes no cuentan con una escritura o título de propiedad, no pagan las contribuciones municipales correspondientes, ya que no están catastrados en la Tesorería Municipal.

SEXTO. Cabe precisar que este fenómeno constituye todo una complejidad en materia político – administrativa para el Gobierno Municipal ya que, de no ser atendido, es prácticamente inevitable que devenga en una limitación para el óptimo desarrollo de las personas bajo un esquema de irrestricto respeto a la dignidad humana, ya que los asentamientos irregulares generalmente cuentan con una serie de carencias no solo en materia de acceso a los servicios públicos, sino de certeza jurídica respecto del patrimonio de las personas, que constituye un riesgo importante para el patrimonio familiar de los Morelianos que habitan este tipo de asentamientos.

SÉPTIMO. Que uno de los impedimentos que han limitado la regularización de asentamientos es la falta parcial o total de las áreas de donación contempladas en lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán; ante tal circunstancia el artículo 119 del citado ordenamiento legal en su texto original en correlación TRANSITORIO SEGUNDO del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013, faculta al Ayuntamiento a convenir respecto al déficit de áreas de donación.

Ahora bien, mediante oficio COP/01522/2024, signado por el Lic. Gilberto Cortez Rocha, Coordinador de la Oficina de Presidencia, remitió el oficio SEDUM/DUO/2209/2024, suscrito por el Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, mediante el cual informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad se encuentra integrando los expedientes técnicos-jurídicos, relativos a los asentamientos humanos en vías de regularización, motivo por el cual solicitó la colaboración de la Contraloría Municipal para que analizara y observara el convenio marco remitido mediante los oficios SEDUM/DUO/1963/2024 y SEDUM/DUO/1798/2024, dichos convenios serían celebrados con la Secretaría en mención para la regularización de los asentamientos humanos propuestos; por lo que en atención a los oficios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, la Mtra. María del Carmen López Herrejón, Contralora Municipal, remitió la opinión conducente mediante oficio CM-UJ-DC-1271/2024.

Asimismo, mediante oficio SEDUM/DUO/DPRPFGES/578/2024, suscrito por la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, dirigido a la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad se encuentra integrando los expedientes técnicos-jurídicos, relativos a los asentamientos humanos en vías de regularización, cuya denominaciones extraoficiales, superficies, numero de lotes y déficits de áreas de donación las cuales se describen enseguida:

DENOMINACION	SUPERFICIE A REGULARIZAR EN HECTÁREAS	NÚMERO DE LOTES	DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN MUNICIPAL EN HECTÁREAS
AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ	90-32-91.80	2,459	09-03-29.18
POLÍGONOS 1,5,6 Y 8 DEL EJIDO "BORUCA O TENENCIA MORELOS"	70-68-99.45	1,150	05-77-74.35
AMPLIACIÓN LOS SAUCES	05-72-41.75	272	00-28-62.09
AMALIA SOLÓRZANO	01-70-74.41	81	00-13-65.95
JARDINES LOMAS DEL DURAZNO	00-92-52.04	50	00-09-98-41
TOTAL	169-37-59.45	4,012	15-33-29.98

Derivado de lo anterior mediante los oficios 1380/2024,1381/2024, 1382/2024,1383/2024,1384/2024, signados por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, remite la opinión de viabilidad del proceso regularizador de los asentamientos humanos, extraoficialmente llamados «AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ» «POLIGONO 1» «POLIGONO 5» «POLIGONO 6» Y «POLIGONO 8» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN LOS SAUCES», «AMALIA SOLÓRZANO» Y «JARDINES LOMAS DEL DURAZNO».

En razón de lo anterior, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, en su calidad de Coordinadora de las Comisiones Conjuntas, con fundamento en el artículo 33 de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, convocó a los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y a la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, a reunión de trabajo a efecto de realizar el estudio y análisis del tema que nos ocupa y del cual nos permitimos verter los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º 4º fracción III, 6º fracción IV, 7º, 11 y 14 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 14, 17, 35, 37 párrafo cuarto, 40 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XIV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5 fracción V y 22, fracción VII del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, el Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49, 68 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 26, 27, 28, 31, 41 fracciones I, II, IV y V, 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5 fracción V, 35, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los suscritos, en cuanto integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia son competentes para someter a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que ahora nos ocupa.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción VII, 118 y 119 texto original del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 2007; 40, inciso a), fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; así como 31, inciso a), fracción IX del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, este H. Ayuntamiento es competente para ejecutar acciones de regularización de los predios en donde se ubiquen asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados, por esta razón y, atendiendo a las particularidades del asunto que ahora nos ocupa, las comisiones emisoras del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo estimamos pertinente instruir las acciones mandatadas en el apartado de acuerdos del mismo, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra y promover la escrituración social respecto de los asentamientos irregulares susceptibles de ser regularizados a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del municipio de Morelia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Que, mediante oficio CM-UJ-DC-1271/2024, suscrito por la Mtra. María del Carmen López Herrejón, Contralora Municipal, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, remitió la opinión conducente al oficio SEDUM/DOU/0574/2024, refiriendo que el Órgano Interno de Control otorga el visto bueno, validando así la procedencia jurídica del convenio a celebrarse.

Que, mediante oficio AG/379/2024, suscrito por el Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Abogado General del H. Ayuntamiento de Morelia, y dirigido a la Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, remitió la opinión conducente respecto a la viabilidad del modelo de convenio para regularización de asentamientos humanos, refiriendo que el objeto del mismo es jurídicamente viable.

Que, mediante oficio 1384/2024, signado por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, en atención a la solicitud formulada al suscrito, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional extraoficialmente denominado «**La Boruca o Tenencia Morelos**», y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informó lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesitura, se procedió a la revisión del desarrollo a regularizar, conforme a la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Dirección a su cargo; se informó al suscrito que el déficit para la sustitución de la donación física comprende un total de 05-77-74.35 hectáreas, de tal forma que, salvo error en el cálculo porcentualmente exigible, sobre ésta deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, de tal forma que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador».

Que, mediante oficio 1383/2024, signado por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, en atención a la solicitud formulada al suscrito, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional extraoficialmente denominado Ampliación «**Gertrudis Sánchez**», y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informó lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesitura, se procedió a la revisión del desarrollo a regularizar, coincidiéndose con la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Dirección a su cargo; de tal forma que el déficit para la sustitución de la donación física comprende un total de 09-03-29.18 hectáreas; equivalentes al 10% diez por ciento del total del asentamiento, porcentaje que cumple con el normativamente requerido por ese concepto, y sobre la que deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución

económica pertinente, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, de tal forma que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador».

Que, mediante oficio 1382/2024, signado por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, en atención a la solicitud formulada al suscrito, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción i del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional extraoficialmente denominado «**Amalia Solórzano**», y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informó lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año. 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare Insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesisura, se procedió a la revisión del plano-proyecto del desarrollo a regularizar, Identificándose las superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de parcial donación, e igualmente, se realizó inspección física para la identificación de las mismas, ubicándose únicamente las superficies destinadas para áreas verdes, hasta por un total de 1,232.721 metros cuadrados en dos polígonos distintos, ubicados en los extremos norte y sur del desarrollo habitacional; fracciones que en su conjunto suman el 7.22 por ciento del total del fraccionamiento, porcentaje que cumple con el normativamente requerido por ese concepto; no así por lo que toca a la donación exigible para equipamiento urbano diverso, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, de tal forma que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes Invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.

Al efecto, se coincide igualmente con la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Dirección a su cargo; de tal forma que el déficit cuantificable para la sustitución de la donación física comprende un total de 1,365.95 metros cuadrados, equivalentes al 8% de la superficie total del Fraccionamiento a regularizar, porción ésta sobre la que deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente».

Que, mediante oficio 1381/2024, signado por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, en atención a la solicitud formulada al suscrito, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional extraoficialmente denominado «**Jardines del Durazno**», y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informó lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesisura, se procedió a la revisión del plano-proyecto del desarrollo a regularizar, identificándose las superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de parcial donación, e igualmente, se realizó inspección física para la identificación de las mismas, ubicándose únicamente una fracción destinada para área verde, hasta por un total de 204.35 metros cuadrados, ubicada en la parte central del desarrollo habitacional; equivalente al 2.21 por ciento del total del fraccionamiento, porcentaje que no

cumple con el normativamente requerido por ese concepto; no localizándose tampoco donación exigible para equipamiento urbano diverso, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, de tal forma que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dichos faltante para la continuidad del proceso regularizador.

Al efecto, se coincide igualmente con la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Dirección a su cargo; de tal forma que el déficit cuantificable para complementar el área verde del desarrollo comprende un total de 258.252 metros cuadrados, a fin de conjuntar el porcentaje del 5% legalmente exigible; en tanto que, para reunir el porcentaje legalmente requerido como donación para equipamiento urbano diverso, debe considerarse una superficie no menor a 740.163 metros cuadrados, equivalentes al 8% de la superficie total del fraccionamiento a regularizar.

Como resultado de la operación aritmética pertinente, se concluye que la sustitución de la donación física por ambos conceptos (equipamiento urbano y área verde), comprende un total de 998.415 metros cuadrados, porción ésta sobre la que deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente».

Que, mediante oficio 1380/2024, firmado por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, Director de Patrimonio Municipal, y dirigidos al Arq. Edgard Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano, en atención a la solicitud formulada al suscrito, en relación con las áreas de donación legalmente exigibles en términos del artículo 329 fracción I del Código de Desarrollo Urbano, en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento, para dar continuidad a los procesos de regularización encauzados por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, respecto del Desarrollo Habitacional extraoficialmente denominado «Ampliación Los Sauces», y en su caso déficit de las mismas para considerar la sustitución económica por tales faltantes, informó lo siguiente:

«Una vez revisados los antecedentes del caso, y como resultado de la inspección física pertinentes, se determinó que, en efecto, y como se informó por parte de la Dirección a su acertada encomienda, el Desarrollo Habitacional en consulta inició sus procesos desde el año 2010 y anteriores, bajo la vigencia del código de desarrollo urbano originalmente publicado en el periódico oficial de fecha 26 de diciembre del año 2007.

Asimismo, se coincide con el criterio legalmente asumido por esa Secretaría, en el sentido de que la continuidad de su proceso de regularización quedó sujeto a las disposiciones del artículo 119 de dicho cuerpo normativo, en congruencia con el Segundo de los transitorios de las reformas realizadas y publicadas en el periódico oficial de fecha 16 de julio del año 2013; preceptos que esencialmente facultaron a los Municipios para convenir con los asentamientos humanos irregulares, en los casos en que no contaran con superficie física para cumplir con el otorgamiento de donaciones para equipamiento urbano, o que la misma resultare insuficiente, y que tal criterio se ratificó por el precitado segundo transitorio de las reformas generadas a la codificación urbana en el mes de julio del año 2013.

Bajo esa tesitura, se procedió a la revisión del plano-proyecto del desarrollo a regularizar, identificándose las superficies físicas susceptibles de admitir en concepto de parcial donación, e igualmente, se realizó inspección física para la identificación de las mismas, ubicándose únicamente las superficies destinadas para áreas verdes, hasta por un total de 3,413.68 metros cuadrados en cinco polígonos distintos, ubicados en los extremos oriente y poniente del desarrollo habitacional; fracciones que en su conjunto suman el 5.96 por ciento del total del fraccionamiento, porcentaje que cumple con el normativamente requerido por ese concepto; no así por lo que toca a la donación exigible para equipamiento urbano diverso, dada cuenta que no se reservó superficie para ello, de tal forma que, en concepto de esta Dirección, y en términos del antes invocado artículo 119 de la codificación primigenia, es legalmente procedente la sustitución económica de dicho faltante para la continuidad del proceso regularizador.

Al efecto, se coincide igualmente con la cuantificación porcentual y superficial realizados por la Dirección a su cargo; de tal forma que el déficit cuantificable para la sustitución de la donación física comprende un total de 2,862.09 metros cuadrados, equivalentes al 8 % de la superficie total del Fraccionamiento a regularizar, porción ésta sobre la que deberá versar el convenio pertinente para considerar la sustitución económica pertinente».

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, luego de haber realizado el análisis correspondiente, hemos determinado aprobar el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, queda surtida la legal competencia de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007, y al Transitorio Segundo del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio de 2013, queda surtida la legal competencia para que tenga conocimiento y se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el presente Dictamen instruyendo a la dependencia ejecutora a que cumpla con la normativa aplicable al caso, vigilando y salvaguardando la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

QUINTO. Derivado de los antecedentes expuestos, el fundamento legal invocado, y los razonamientos expuestos en los considerandos del presente, las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia tenemos a bien emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para que a través de su Titular pueda firmar los convenios relativos a los asentamientos humanos denominados extraoficialmente «AMPLIACIÓN GERTRUDIS SÁNCHEZ» «POLIGONO 1» «POLIGONO 5» «POLIGONO 6» Y «POLIGONO 8» DE LA ZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO «LA BORUCA O TENENCIA MORELOS», «AMPLIACIÓN LOS SAUCES», «AMALIA SOLORZANO» Y «JARDINES LOMAS DEL DURAZNO» bajo el supuesto contenido en el artículo 119 en su texto original, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007 en correlación con el artículo Transitorio Segundo del ordenamiento citado, de fecha 16 de julio de 2013.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal a efecto de que genere la orden de entero para el pago de la contraprestación pactada respecto al déficit de áreas de donación municipal.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de generar una cuenta contable en la cual se registrarán los ingresos percibidos por cada uno de los pagos realizados por los obligados.

CUARTO. Se instruye y faculta a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para suscribir los convenios respectivos, en el supuesto de que estos excedan de un periodo mayor al Constitucional de la presente Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, gírese la comunicación correspondiente al encargado del despacho del C. Presidente Municipal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga a bien ordenar la promulgación y publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán a 22 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA: SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA Y COORDINADORA DE LA COMISIÓN, ELIHU RAZIEL TAMAYO CHACÓN, REGIDOR INTEGRANTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA. JORGE ACEVEDO MURILLO, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN; CLAUDIA LETICIA LÁZARO MEDIA, RODRIGO LUENGO SALIVIE, REGIDOR INTEGRANTE. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)